



Sr. D. José M<sup>a</sup>. Domingo Nadal  
TEULERIA LES FORQUES  
Camino Viejo de Lleida s/n  
25660 ALCOLETGE (Lleida)

Madrid, 25 de julio 2000

Muy Sr. mío:

Por medio del presente escrito acusamos recibo de su carta de 25 de enero de 2000, con fecha de entrada en esta Comisión el 31 de enero, mediante la cual se pone en conocimiento de la Comisión Nacional de Energía los problemas que Teuleria Les Forques, S.A., está teniendo con la empresa Fecsa-Enher, relativos a la conexión a la red de una instalación de cogeneración de 932 kW acogida al régimen especial y ubicada en Alcoletge (Lérida), solicitando la intervención de esta Comisión para que, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo las actuaciones que considere oportunas.

De acuerdo con la carta remitida, Teuleria Les Forques, S.A. abonó con fecha de 25 de agosto de 1999 a Fecsa-Enher la cantidad de 200.000 PTA en concepto de estudio del punto de conexión, presupuestos y trámites. Posteriormente, con fecha de 31 de diciembre, la citada empresa distribuidora remitió carta a Teuleria Les Forques, S.A. condicionando la petición del punto de conexión al pago de los trabajos de interconexión (1,2 mPTA), la instalación de un equipo de teledisparo (4,8 mPTA) e inversores en concepto de instalaciones realizadas en la red de distribución a razón de 2.480 PTA/kW (1,4 mPTA).

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, corresponde a dicha Comisión la resolución de los conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a instalaciones de transporte y, en su caso, distribución de energía eléctrica, cuando alguna de las instalaciones sea competencia de la Administración General del Estado o resulten afectadas instalaciones de competencia de más de una Comunidad.

No obstante, el derecho de interconexión debe realizarse desde la perspectiva de un Derecho de carácter reglamentado y en esta caso, al estar acogida la instalación al régimen especial aplicándose lo previsto en el Real Decreto 2818/1998, de 30 de diciembre, sobre producción de energía por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración. Según este Real Decreto, la resolución de las discrepancias sobre el punto y condiciones de conexión de las instalaciones de régimen especial serán resueltas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas las instalaciones, salvo cuando ésta no cuente con competencias en la materia o cuando la instalación esté ubicada en más de una Comunidad Autónoma, correspondiendo la misma a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía.

De acuerdo con lo anterior, y según se desprende de la información remitida, la instalación de régimen especial objeto del conflicto estaría únicamente ubicada en la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondiendo a la misma la resolución de las discrepancias surgidas entre Teulería Les Forques, S.A. y Fecsa-Enher, en relación con los condicionados de conexión a la red de distribución.

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el 18 de julio de 2000, ha acordado dar traslado de la solicitud de la empresa Teulería Les Forques, S.A. en aplicación del principio de coordinación entre la Administraciones Públicas referido en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Dirección General de Energía y Minas de la Generalitat de Catalunya.

Por otra parte, en relación con los aspectos planteados en el escrito de Teulería Les Forques SA, la Comisión Nacional de Energía ha aprobado recientemente los dos informes siguientes, que pueden ser consultados en la página web de la Comisión.

- a) *Informe sobre la consulta de la Dirección General de Energía y Minas de la Diputación General de Aragón relativa al convenio de conexión a la red de una instalación de producción en régimen especial, entre Sicogesa y Fecsa-Enher 1 (6.06.00).*
- b) *Informe sobre la obligatoriedad de instalación de teledisparos y otros dispositivos, solicitado por Hidronorte SA (30.5.00).*

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2. del RD 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, corresponde al titular de la instalación, en caso de no aceptar la propuesta de conexión de la empresa distribuidora o

transportista, *solicitar* al órgano competente de las CC.AA. la resolución de la discrepancia.

Por último, la Comisión Nacional de Energía emitiría informe en este asunto si éste es solicitado por su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la función Sexta del número 1 del Apartado tercero de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998 del sector hidrocarburos.

Pedro María Meroño Vélez  
Presidente